



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

Rosas (Cauca), nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agotadas las instancias previas de rigor dentro del actual proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de LUIS HORACIO CARABALI CAICEDO, pasa a Despacho para la emisión de la decisión que en derecho corresponda y para resolver, se:

CONSIDERA:

Este Despacho en decisión de fecha 27 de marzo de 2017, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra de LUIS HORACIO CARABALI CAICEDO, por las sumas de dinero y conceptos claramente determinados en tales decisiones, con la advertencia de los términos con los que disponía para el pago de la obligación, así como para promover excepciones que tuviera en su favor.

Al demandado **LUIS HORACIO CARABALI CAICEDO**, se le nombro curador ad-litem, al doctor JHON JAIRO ERAZO RUIZ, a quien en forma personal se le notifico y corrió traslado de copia de la demanda y anexos, el día **1 de febrero de 2021**, dándole a conocer los términos, de presentar las excepciones que tuviera en favor del demandado.

Tenemos entonces que, desde que se surtió la notificación, fue contestada la demanda dentro del término legal, sin que se presentara excepción alguna, por lo tanto los términos han fenecido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 442 del C. General del Proceso, deviene en consecuencia dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 de la misma obra, es decir la orden de remate y avalúo de los bienes sujetos al proceso o de los que se sujetaren posteriormente, seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y la imposición de condena en costas al ejecutado.

Se tiene por último que en el trámite cumplido en desarrollo del presente asunto no se ha incurrido en irregularidades generadoras de nulidad.

DECISION

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS (CAUCA),**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EI REMATE y AVALUO de los bienes sujetos al proceso y de los que se llegaren a sujetar al presente proceso.

SEGUNDO: LLEVAR adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2017.

TERCERO: LIQUIDAR la obligación demandada, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: CONDENAR, el demandado a pagar a la parte demandante las COSTAS ocasionadas con el proceso; Las mismas se liquidarán en forma oportuna.

QUINTO: FIJAR el valor de las AGENCIAS EN DERECHO para ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de \$467.912.00 (Art. 366 del C. G. Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS CAUCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 021 hoy 10 de marzo de 2021</p> <p><i>Maria Amparo Chamiso Medina</i></p> <p>MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA Secretaría</p>
